



POLÍTICA DE ADQUISICIONES

**Fondo
Acción** 

	Nombre	Cargo	Firma
Revisó	Luis Germán Botero	Director Administrativo y Financiero	
Aprobó	Natalia Arango V.	Directora Ejecutiva	

Introducción

El Fondo para la Acción Ambiental y la Niñez (Fondo Acción) es una persona jurídica de utilidad común, sin ánimo de lucro, con régimen privado y plena capacidad para ejercer derechos y contraer obligaciones que desarrollen su objeto social.

El Fondo fue creado en 2000 en el marco del Acuerdo Bilateral de la Iniciativa para las Américas, suscrito por los gobiernos de la República de Colombia y de los Estados Unidos de América. El Acuerdo Bilateral permitió la constitución de la Cuenta de las Américas, así como del Consejo Administrativo de la Iniciativa de las Américas (CAIA) en Colombia.

El máximo órgano de decisión del Fondo Acción es su Consejo Directivo, que es el mismo Consejo Administrativo de la Iniciativa de las Américas, integrado por:

- Cinco representantes de la sociedad civil, provenientes de los sectores de academia y ciencia, medio ambiente, niñez, y desarrollo comunitario;
- El Departamento Nacional de Planeación, en representación del Gobierno de Colombia;
- El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible del Gobierno de Colombia;
- La Agencia de Cooperación para el Desarrollo Internacional USAD, en representación del Gobierno de los Estados Unidos de América.

Como máximo rector de la organización, al Consejo Directivo y Administrativo de la Iniciativa de las Américas (CAA), hacer propuestas y sugerencias de ajuste y modificación que mejor reflejen los Principios y Valores de la organización.

1. Campo de aplicación

1.1. Sujetos

Estará sujeta a la presente Política cualquier persona natural o jurídica con la que el Fondo Acción requiera contratar a efectos de

adquirir bienes, productos o servicios, sin perjuicio de las reglas especiales en cuanto a cuantía, selección y legislación y procedimientos aplicables que puedan existir.

1.2. Contratación

A efectos de la presente política y de los diferentes procedimientos de contratación adoptados por el Fondo Acción, en el marco de su Sistema de Gestión de la Calidad, contratación se entiende el mecanismo de selección del contratista o ejecutor, contrato celebrado a título oneroso, por el Fondo Acción o su delegado para la realización de obras, suministro de bienes o de equipos o la adquisición de servicios, sea cual sea el monto de este contrato.

Sin embargo, una concertación previa entre las diferentes partes interesadas determinará, dado el caso, (i) las reglas de elegibilidad aplicables y (ii) los procedimientos a seguir en términos de contratación, así como (iii) las verificaciones correspondientes y sus modalidades de ejercicio. En este marco, la presente Política podrá ser sustituida en su totalidad o en parte por las reglas determinadas de acuerdo con los Aliados.

2. Principios que rigen la contratación

2.1. Cumplimiento de la legislación aplicable a Contratistas y Ejecutores

La presente Política aplica sin perjuicio, dado el caso, del cumplimiento de las leyes y reglamentos aplicables al Contratista. La aplicación de la Política no autoriza a un Contratista a desconocer las disposiciones legislativas y reglamentarias que le correspondan. Sin embargo, cuando la Política contenga estipulaciones más restrictivas que las leyes y reglamentos aplicables al Contratista, este último deberá cumplir con la Política. En caso de conflicto entre las políticas aplicables al Fondo Acción y a un Ejecutor o Contratista, éstos se comprometen a informar oportunamente al Fondo Acción antes de celebrar cualquier contrato.

Tratándose de proyectos financiados por el Fondo Acción (ejecución indirecta), el Ejecutor tendrá plena responsabilidad de la implementación de los proyectos financiados por el Fondo Acción conforme al derecho que le es aplicable, en lo referente a todos los aspectos del proceso de contratación (selección de contratista y ejecutores, redacción de la documentación de consultar adjudicación de contratos, ejecución y liquidación de contratos). Sin perjuicio de sus políticas y procedimientos de seguimiento y control, el Fondo

Acción sólo se encargará de que se cumplan las condiciones para que pueda poner a disposición el financiamiento.

2.2. Cumplimiento de buenas prácticas internacionales

El Contratista o Ejecutor se compromete a ejecutar los contratos Suscritos con el Fondo Acción conforme a las mejores prácticas aplicables. En su página web el Fondo Acción pondrá a disposición de los interesados las distintas políticas aplicables a los procedimientos de contratación.

2.3. Contratación llevada a cabo por Ejecutores

Para el caso de los contratos celebrados por Ejecutores y financiados con recursos provenientes total o parcialmente del Fondo Acción, estos deberán generar y conservar los soportes pertinentes de acuerdo con lo establecido en el Código de Comercio, a efectos de constatar el seguimiento de la presente Política y los procedimientos aplicables. En caso de fuerza mayor o caso fortuito, el Ejecutor deberá procurar aplicar la presente Política en el alcance y detalle en que resulte posible.

2.4. Responsabilidades relativas a la celebración y ejecución de los contratos

Las obligaciones adquiridas por el Fondo Acción en el marco de sus relaciones contractuales se limitan estrictamente a lo allí plasmado. En consecuencia, no existe un vínculo legal o contractual entre el Fondo Acción y alguna persona, física o moral distinta a las Partes del respectivo contrato y las mismas de mantendrán indemnes.

Los intercambios que puedan darse entre una persona distinta al Ejecutor o Contratista y el Fondo Acción en el marco de un proyecto, no son vinculantes y no constituyen ni deben interpretarse como un compromiso o una estipulación del Fondo Acción en favor de esa persona o hacia cualquier tercero.

En caso de incumplimiento total o parcial del contratista o el ejecutor, el Fondo Acción podrá acudir a los medios de sanción, terminación y garantía pactados, así como a los distintos mecanismos de solución de controversias disponibles en el caso concreto.

2.5. Publicidad

En aplicación de los principios de apertura a la competencia y de transparencia, y conforme a los procedimientos de contratación aplicados, los procesos de invitación amplia adelantados por el Fondo Acción deberán ser objeto de difusión adecuada por parte del Fondo Acción o el Ejecutor, según corresponda, procurando modalidades adecuadas de respuesta, en especial en términos de plazos. Las convocatorias correspondientes se publicarán en los medios que se consideren adecuados a efectos de obtener ofertas y candidatos de calidad.

El Fondo Acción está comprometido con la divulgación y publicación de forma adecuada, precisa, rigurosa, oportuna y objetiva de la información más relevante que no tenga el carácter de confidencial o reservada, incluyendo la promoción y el acceso justo y equitativo de los beneficios y servicios que ofrece a potenciales clientes, beneficiarios, ejecutores y otras partes interesadas en la organización. Para tal fin se dará cumplimiento a la Política de divulgación de información disponible en el sitio web de la organización.

3. Criterios de elegibilidad

La selección de los Contratistas y Ejecutores se hará con base en criterios objetivos. La aplicación y tipo de estos se definirá de acuerdo a los establecido en los procedimientos de contratación adoptados por el Fondo Acción garantizando la igualdad de oportunidades, transparencia, competencia, eficiencia e integridad.

3.1. Casos de exclusión

Conforme a las políticas y procedimientos del Fondo Acción, en particular, la Política de Protección de la Niñez, la Política Anticorrupción y su Código de Ética, no pueden ser adjudicatarios de un contrato financiado con recursos del Fondo Acción las personas físicas o morales (incluyendo todos los miembros de una agrupación y sus posibles subcontratistas) que en la fecha de la entrega de la postulación o de la oferta o de la adjudicación del contrato:

- a) Estén incursas o sean objeto de un procedimiento de quiebra, de liquidación, de insolvencia, de salvaguarda, de cese de actividades o en cualquier situación análoga como resultado de un procedimiento del mismo tipo.
- b) Hayan sido objeto de una condena pronunciada hace menos de cinco años mediante una sentencia en firme en el país de realización del proyecto, por fraude, corrupción o cualquier delito cometido en el marco de la celebración o ejecución de un contrato.

- c) Aparezcan en las listas de las sanciones financieras adoptadas por las Naciones Unidas, la Unión Europea y/o Estados Unidos, en particular por concepto de lucha contra el financiamiento del terrorismo y contra los atentados a la paz y a la seguridad internacional.
- d) Que, en materia profesional, hayan cometido en el transcurso de los últimos cinco años alguna falta grave con motivo de la celebración o ejecución de un contrato, constatada por cualquier medio que el Fondo Acción pueda justificar.
- e) Que no se encuentren afiliados al sistema de seguridad social y que haya cumplido con sus obligaciones tributarias de acuerdo con las disposiciones legales del país donde están establecidos o donde se pretenda ejecutar el Proyecto.
- f) Hayan sido objeto desde hace menos de cinco años de una condena por sentencia en firme por fraude, corrupción o por cualquier delito cometido en el marco de la celebración o ejecución de un contrato financiado por el Fondo Acción o alguno de sus donantes o aliados.
- g) Estén bajo el peso de una decisión de exclusión pronunciada por el Banco Mundial, a partir del 30 de mayo de 2012, y por este concepto aparezcan en la lista publicada en la dirección electrónica <http://www.worldbank.org/debarr>.

3.2. Conflictos de interés

Conforme a lo establecido en el Código de Ética y el Procedimiento de Selección, Evaluación y Reevaluación de Proveedores (DT-PR-04) y Contratación (DJ-PR-01) y salvo excepción debidamente aceptada por la Dirección del Fondo Acción y/o el Consejo Directivo, no podrán participar en un proceso de selección las personas físicas o morales (incluyendo todos los miembros de una agrupación y sus posibles subcontratistas):

- a) Cuando el cónyuge o cualquier miembro con parentesco o afinidad legítima hasta el tercer grado de consanguinidad de un empleado, miembro del Consejo Directivo/CALA, proveedor o contratista, tenga un interés personal o comercial en cualquier organización que tenga o pretenda tener relaciones contractuales con el Fondo Acción.
- b) Cuando un empleado, miembro del Consejo Directivo/CALA, proveedor o contratista, acepte comisiones, participaciones en ganancias, pagos, préstamos o anticipos que no sean de bancos o instituciones financieras establecidas bajo términos comerciales normales, regalos o atenciones excesivas,

provenientes de cualquier organización o individuo que tenga o pretenda tener negocios con el Fondo Acción. La aceptación de regalos será permitida si son de un valor modesto (no exceda de US\$50), si se encuadran dentro de las normas corrientes de cortesía, hospitalidad o protocolo y si no comprometen la integridad del Fondo Acción.

- c) Cuando el cónyuge o cualquier miembro con parentesco o afinidad legítima hasta el tercer grado de consanguinidad de un empleado, miembro del Consejo Directivo/CALA, proveedor o contratista, utilice personal, edificios, equipos o recursos del Fondo Acción para su beneficio personal.
- d) Cuando un empleado, miembro del Consejo Directivo/CALA, proveedor o contratista utilice su posición para influir, directa o indirectamente, en decisiones relativas a condiciones laborales o de contratación de una persona con parentesco o afinidad legítima hasta el 3er grado de consanguinidad.
- e) Cuando un empleado, miembro del Consejo Directivo/CALA, proveedor o contratista se encuentre en la situación de aprobar o controlar administrativamente contratos u otros acuerdos de negocios entre el Fondo Acción y una persona con parentesco o afinidad legítima hasta el 3er grado de consanguinidad, o con una compañía, empresa o individuo que a su vez emplee a un miembro con parentesco o afinidad legítima hasta el 3er grado de consanguinidad.

3.3. Corrupción y Fraude

Tanto los Contratistas como los Ejecutores deben cumplir con las reglas de ética más rigurosas durante la celebración y ejecución de los contratos. Los términos y conductas constitutivas de actos de corrupción y fraude se encuentran definidas en la Política Anticorrupción de Fondo Acción.

En consecuencia, los Ejecutores se comprometen a introducir en todo contrato financiado parcial o íntegramente por el Fondo Acción, cláusulas por las cuales el titular del contrato declare (i) que no ha cometido actos susceptibles de influir en el proceso de adjudicación del contrato en detrimento del Ejecutor y, en particular, que no se ha incurrido en ninguna práctica anticompetitiva y que (ii) la negociación, celebración y ejecución del contrato no ha dado ni dará lugar a ningún acto de Corrupción o de Fraude. Además, el Ejecutor se compromete a que los documentos que soporten la selección y los contratos financiados por el Fondo Acción contengan una estipulación que exija que los candidatos y titulares autorizan al Fondo Acción a examinar los documentos y

soportes contables relacionados con la presentación de la oferta y la ejecución del contrato y a someterlos a verificación por parte de auditores designados por el Fondo Acción.

El Fondo Acción se reserva el derecho de adoptar cualquier acción apropiada con el fin de asegurar el cumplimiento de estas reglas de ética, en particular el derecho a:

- a) rechazar la propuesta de adjudicación de un contrato si establece que el candidato recomendado para adjudicársele el contrato es culpable de Corrupción directamente o a través de un agente o ha participado en Fraudes o Prácticas Anti competitencia con el fin de obtener ese contrato.
- b) declarar la contratación viciada y ejercer sus derechos conforme a las estipulaciones del contrato suscrito con el Ejecutor relativas a la exigibilidad anticipada del financiamiento o su rescisión, según sea el caso, si en un momento dado determina que los representantes del Ejecutor o el Contratista participaron en Corrupción, Fraudes o Prácticas Anti competitivas durante el procedimiento de celebración o ejecución del contrato, sin que el Ejecutor o Contratista haya tomado las medidas necesarias para remediar a esta situación en un tiempo establecido y a satisfacción del Fondo Acción (salvo estipulación en contrario), incluso faltando a su deber de informar al Fondo Acción cuando se enteró de tales maniobras.

4. Responsabilidad social y ambiental

Con el fin de promover un desarrollo sostenible, el Fondo Acción se asegurará de que se cumplen las normas ambientales y sociales nacionales e internacionalmente reconocidas y que el Contratista o Ejecutor garantice que los candidatos a los contratos financiados por el Fondo Acción se comprometan a:

- cumplir y a hacer cumplir por el conjunto de los subcontratistas, de acuerdo con las leyes y reglamentos aplicables en el país donde se realiza el proyecto, las normas ambientales y sociales reconocidas por la comunidad internacional entre las que se encuentran los convenios fundamentales de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y los convenios internacionales para la protección del medio ambiente; e implementar las medidas de salvaguardas ambientales y sociales que resulten aplicables en el caso concreto.
- En particular y en relación con los proyectos ejecutados y/o financiados por el Fondo Acción, la organización aplicará su Marco de Gestión Ambiental y Social (MGAS) el cual consiste en el conjunto de políticas, principios, procesos, procedimientos

y recursos organizacionales que permiten analizar, prevenir, controlar y reducir los impactos sociales y ambientales que emerjan de las acciones emprendidas por el Fondo Acción directamente o por sus socios y ejecutores.

4.1. Verificaciones efectuadas por el Fondo Acción

Sin perjuicio de lo establecido en la presente Política así como en los Procedimientos de Ruta Crítica (DJ-PR-02), Seguimiento y Acompañamiento de Proyectos (DT-PR-02) y Selección, Evaluación y Reevaluación de Proveedores (DT-PR-04), así como en los respectivos procedimientos de selección, el Fondo Acción se reservará el derecho de asegurarse que el proceso de celebración de los contratos se haya desarrollado en las condiciones de transparencia, equidad eficiencia e integridad requeridas a través de, a su libre elección, los siguientes mecanismos:

- a) Plan de Contratación
- b) No objeción
- c) Verificaciones ex-post
- d) Sanción de la contratación viciada
- e) Imposición de sanciones contractuales pactadas
- f) Terminación del contrato
- g) Reclamación de perjuicios

5. Reglas y procedimientos de contratación

Las reglas y procedimientos relativos a los mecanismos de convocatoria, selección y montos autorizados están definidas en el Sistema de Gestión de Calidad del Fondo Acción.